

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-0198** con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

El apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido al correo electrónico de Juzgado el día 22 de julio del año en curso, remitió la documental requerida en providencia anterior, la que se encuentra en medio digital y no en originales como lo solicitó el Instituto de Medicina Legal.

De acuerdo con lo anterior, **SE REQUIERE a la parte demandante**, para que en un **término no mayor a 10 días** manifieste si posee los originales de los documentos remitidos a través de mensaje de datos y en caso afirmativo, deberá enviarlos al Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de junio de 2021. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-0294** informándole que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

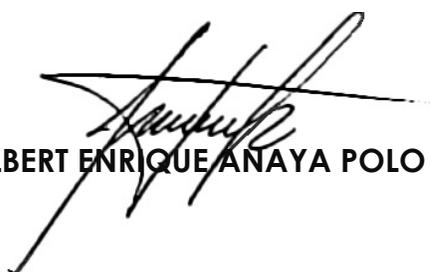
Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado del demandante allegó constancia del pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para tramitar el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen No. 79272422-4274 del 14 de junio de 2019.

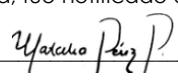
En consecuencia, se le **REQUIERE** para que remita copia del pago ante la mencionada entidad y posteriormente acredite el trámite ante el Juzgado, para lo cual se concede el **término de diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de junio de 2021. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2017-00732** informándole que se recibió respuesta al oficio librado a Colpensiones. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

En respuesta al requerimiento efectuado en auto del 5 de febrero del año 2020, Colpensiones remitió la historia laboral del señor Luis Edilberto Saavedra Cardozo, en la cual se observa que aparecen los pagos de las cotizaciones ordenadas en sentencia judicial, pero por valores inferiores a los establecidos en dicha sentencia y en el mandamiento de pago.

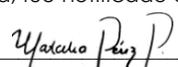
En consecuencia, como se observa que la ejecutada no ha cumplido totalmente la obligación, **el Juzgado se abstiene de declarar la terminación del proceso ejecutivo** tal como lo solicitó la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de junio de 2021. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00718** informándole que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante luego de la entrega del depósito judicial, en el término concedido en auto del 12 de febrero de 2020 no manifestó si insistía en la solicitud de ejecución, se **ORDENA EL ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de junio de 2021 Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00794**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado **COLFONDOS S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá **notificado por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, se procedió a revisar el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** a la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES.**, **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPES**, identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. 115.859 como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** quien hace parte de la firma de abogados **LOPES & ASOCIADOS**, **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** quien se identifica con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de junio de 2021. Por Estado No.
047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00866**, informándole que obra poder y solicitud de vinculación. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

La Doctora **GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO** mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 26 de agosto del año 2020, solicita se reconozca personería y se vincule a las hijas de la demandante Señoras **YENNY TORRES GÓMEZ, CATALINA TORRES GÓMEZ y NATALIA TORRES GÓMEZ.**

Previo a resolver la solicitud de vinculación **SE REQUIERE** a la profesional del derecho, para que aporte en un término no mayor a (10) días los registros civiles de nacimiento de las Señoras **YENNY TORRES GÓMEZ, CATALINA TORRES GÓMEZ y NATALIA TORRES GÓMEZ.**

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante solicita tener por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y allega constancia de envío de la demanda, sin embargo, en auto anterior se ordenó la notificación conforme a los lineamientos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo anterior se **ORDENA** realizar la correspondiente notificación por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de junio de 2021. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario No. 2020-0026** informando que el Dr. Oscar Guillermo González Álzate no se ha posesionado del encargo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y estando las diligencias al despacho, fue recibida vía correo electrónico contestación de la demanda por parte de Fernán Ramon Tovar Salazar y Angela del Pilar Tovar Salazar, por lo cual, se les tendrá por notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P.. Dicha contestación se estudiará cuando se tenga a todas las partes debidamente notificadas.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **DR. OSCAR GUILLERMO GÓNZALEZ ÁLZATE** no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem de la demandada, a pesar de que le fueron remitidos los correspondientes correos electrónicos y telegramas conforme a lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2020, este Despacho,

RESUELVE:

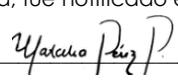
PRIMERO: REQUERIR al **DR. OSCAR GUILLERMO GÓNZALEZ ÁLZATE JULIO**, para que dentro del **TÉRMINO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS**, se notifique y tome posesión del encargo asignado en auto de fecha 26 de febrero de 2020, so pena de compulsar las respectivas copias al Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de junio de 2021. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

apc